



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**UNIÓN DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS SUCESORIOS, DISTRITO JUDICIAL DE  
AREQUIPA, 2022**

**PRESENTADO POR**

**BACH. LUZ AMPARO PORRAS CUELA**

**ASESOR**

**DR. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA-PERÚ**

**2024**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la \_FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (\_\_\_) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (\_\_\_) / Trabajo académico (\_\_\_), titulado:

### **UNIÓN DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, 2022**

Presentado por el (la):

**BACH. LUZ AMPARO PORRAS CUELA**

Para obtener el grado académico (\_\_\_) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (\_\_\_) de; ABOGADO asesorado por el/la DR. BENITO VALVERDE CEDANO, como asesor con Resolución de Decanato N°02870-2023-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. LUZ AMPARO PORRAS CUELA	UNIÓN DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS, DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, 2022	13%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 13%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 28 de FEBRERO de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona

Jefe Unidad de Investigación FCJEP

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	<b>1</b>
<b>PAGINA DE JURADO</b> .....	<b>ii</b>
<b>CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>ix</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>x</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	<b>14</b>
<b>1.2. Definición del problema</b> .....	<b>15</b>
<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	<b>16</b>
<b>1.4. Justificación y limitaciones de la investigación</b> .....	<b>16</b>
<b>1.5. Variables y operacionalización</b> .....	<b>17</b>
<b>1.6. Hipótesis de la investigación</b> .....	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>21</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>23</b>
<b>2.3. Marco conceptual</b> .....	<b>29</b>

<b>CAPÍTULO III: MÉTODO .....</b>	<b>31</b>
<b>3.1. Tipo de investigación .....</b>	<b>31</b>
<b>3.2. Diseño de investigación .....</b>	<b>31</b>
<b>3.3. Población y muestra .....</b>	<b>31</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>32</b>
<b>3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	<b>35</b>
<b>4.1. Presentación de resultados por variables.....</b>	<b>35</b>
<b>4.2. Contrastación de hipótesis.....</b>	<b>42</b>
<b>4.3. Discusión de resultados.....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>5.1. Conclusiones .....</b>	<b>49</b>
<b>5.2. Recomendaciones .....</b>	<b>51</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Cuadro de operacionalización de variables</i> .....	19
<b>Tabla 2</b> <i>Distribución por niveles</i> .....	33
<b>Tabla 3</b> <i>Confiabilidad</i> .....	33
<b>Tabla 4</b> <i>Análisis de la variable “Unión de hecho”</i> .....	35
<b>Tabla 5</b> <i>Análisis de la dimensión Constitucional</i> .....	36
<b>Tabla 6</b> <i>Análisis de la dimensión Jurídica</i> .....	37
<b>Tabla 7</b> <i>Análisis de la dimensión Procesal</i> .....	38
<b>Tabla 8</b> <i>Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	39
<b>Tabla 9</b> <i>Análisis de la dimensión Naturaleza jurídica</i> .....	40
<b>Tabla 10</b> <i>Análisis de la dimensión Vacíos legales</i> .....	41
<b>Tabla 11</b> <i>Prueba de normalidad</i> .....	42
<b>Tabla 12</b> <i>Relación entre variable “Unión de hecho” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	42
<b>Tabla 13</b> <i>Relación entre la dimensión “Constitucional” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	43
<b>Tabla 14</b> <i>Relación entre la dimensión “Jurídica” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	43
<b>Tabla 15</b> <i>Relación entre la dimensión “Procesal” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	44

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> <i>Análisis de la variable “Unión de hecho”</i> .....	35
<b>Figura 2</b> <i>Análisis de la dimensión Constitucional</i> .....	36
<b>Figura 3</b> <i>Análisis de la dimensión Jurídica</i> .....	37
<b>Figura 4</b> <i>Análisis de la dimensión Procesal</i> .....	38
<b>Figura 5</b> <i>Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”</i> .....	39
<b>Figura 6</b> <i>Análisis de la dimensión Naturaleza jurídica</i> .....	40
<b>Figura 7</b> <i>Análisis de la dimensión Vacíos legales</i> .....	41

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar la relación entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022. Asimismo, incumbió a una investigación básica, correlacional, transversal y no experimental, abarcando una muestra de 61 expertos, aplicando la técnica encuesta. Igualmente, los resultados indicaron que el 78.7% de expertos afirmó que la unión de hecho predominó en tendencia media y para el 78.7% el reconocimiento de derechos sucesorios prevaleció en nivel medio, además, afirmaron que la dimensión constitucional y la dimensión procesal se relacionaron significativamente con el reconocimiento de derechos sucesorios mediante la  $\sigma < 0.050$  y reflejaron una asociación positiva considerable con los coeficientes 0.745 y 0.758 respectivamente, mientras que la dimensión jurídica se relacionó significativamente con el reconocimiento de derechos sucesorios mediante la  $\sigma < 0.050$  y demostraron una asociación positiva muy fuerte de 0.780. Concluyendo que, la unión de hecho se relacionó significativamente con el reconocimiento de derechos sucesorios mediante la  $\sigma < 0.050$  y evidenciaron una asociación positiva muy fuerte de 0.812.

**Palabras clave:** unión de hecho, jurídica, constitucional, vacíos legales, procesal.

## ABSTRACT

The objective of the study was to determine the relationship between common-law marriage and the recognition of inheritance rights, Judicial District of Arequipa, 2022. It also involved a basic, correlational, cross-sectional and non-experimental research, covering a sample of 61 experts, applying the survey technique. Likewise, the results indicated that 78.7% of experts affirmed that de facto union predominated in medium tendency and for 78.7% the recognition of inheritance rights prevailed in medium level, in addition, they affirmed that the constitutional dimension and the procedural dimension were significantly related to the recognition of inheritance rights by  $\sigma < 0.050$  and reflected a considerable positive association with coefficients 0.745 and 0.758 respectively, while the legal dimension was significantly related to the recognition of inheritance rights by  $\sigma < 0.050$  and demonstrated a very strong positive association of 0.780. Concluding that, de facto union was significantly related to the recognition of inheritance rights by  $\sigma < 0.050$  and evidenced a very strong positive association of 0.812.

**Key words:** de facto union, legal, constitutional, legal gaps, procedural.



## INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional, evidencia que en países como Francia y Rusia predomina cierta incertidumbre en los profesionales de derecho en cuanto a las personas que viven en concubinato, debido a que estos cuentan con un desamparo legal, ante la falta de normativas para el reconocimiento de sus derechos, de modo que, la falta de regulación legal conduce a diversas teorías debido a que ciertas legislaciones transgreden la unión conyugal (Baltodano, 2022).

Dentro del contexto nacional, debido a la crisis sanitaria de los últimos años, ello condujo a elevadas cifras de mortalidad, donde muchas personas no dejaron testamento sobre la repartición de sus bienes, lo cual se agravó debido a que en el sistema notarial peruano no se cumplen con filtros respecto a los herederos forzosos, originando procesos para el debido reconocimiento, vulnerando el derecho a heredar (Murillo y Otero, 2022).

En el distrito de Arequipa se identificó las deficiencias en el reconocimiento sobre los derechos sucesorios en personas que conviven bajo unión de hechos, los cuales, al no ser reconocidos, esta condición impide o genera obstáculos para acceder al derecho sucesorio. A la luz de tales circunstancias, el estudio buscó evaluar la dinámica de los elementos analizados, formulando la siguiente pregunta: ¿Cuál es la relación entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?

En cuanto a la justificación del estudio, esta derivó de la necesidad de comprender el fenómeno referido a la unión de hecho dentro de la sociedad y el grado de reconocimiento que presenta respecto al derecho sucesorio y la coexistencia del carente respaldo legal, del mismo modo, los resultados fueron de utilidad para que los expertos en derecho puedan desarrollar protocolos que aporten en la debida aplicación de la ley, permitiendo salvaguardar los derechos de las personas, por tal motivo, mediante el uso de instrumentos validados que avaló la calidad en cuanto a la información conseguida, en miras de ofrecer un sustento comprobable.

Asimismo, para conseguir los fines del estudio se mantuvo la siguiente estructuración de la investigación:

El Capítulo I evidencia el motivo o problemática que favoreció el desarrollo del estudio. El Capítulo II presenta las bases teóricas y antecedentes que aportan como fundamento del estudio, respaldando la problemática. El Capítulo III, evidencia los métodos aplicados y técnicas que ayudaron en el recojo de información. El Capítulo IV, revela los hallazgos alcanzados y efectúa una comparativa con otros investigadores. Por último, el Capítulo V expone las conclusiones y se ofrecen sugerencias en base a los hallazgos conseguidos. Lo anteriormente señalado se ve respaldado con el apartado de las referencias bibliográficas y anexos, siendo secciones complementarias importantes en el desarrollo de la investigación.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el contexto internacional, indagaciones indican que en Francia mediante la revolución francesa de 1789 se normalizó el matrimonio en la forma de un mero contrato civil y después se excluyó la regulación referente al concubinato. Mientras que, en Rusia, en 1944 reconoce el derecho de fundar el matrimonio y confrontaba el pacto a un matrimonio formal, sólo si éste cumplía con los requisitos exigidos. Frente a ello, la problemática se evidencia que, en estos países actualmente existe la incertidumbre jurídica de los individuos que viven en concubinato, representa un desamparo legal que se espera ir superando paulatinamente (Baltodano, 2022).

Asimismo, la falta de regulación a nivel mundial, crea un arduo problema para aquellos sujetos en unión de hecho (UH), con hijos, así como bienes en común, la carencia de una legal regulación deriva a que hay diversas teorías en cuanto a ello, ya sea a favor o en contra, sumado a ello para otras leyes desobedece a la unión conyugal, reputando que la aprobación de más derechos respecto a los concubinos produce un daño para el matrimonio, escenario que es refutable dado que los individuos en UH tiende a quedarse legalmente desamparadas, como en México que, si al fallecer el dueño le quedan concubinas, respecto a las condiciones señaladas, ninguna de ellas heredera (Cabrejos, 2019).

En el ambiente nacional, a partir de la crisis sanitaria, esta dejó como efecto altas cifras de mortalidad, provocando que, muchos individuos no logren dejar su testamento o efectuar la repartición de sus bienes. Sumado a ello, se halló que en el sistema notarial no se cumplen con filtros respecto a los herederos forzosos, los

mismos que tengan derecho sucesorio (DS) y que también son estos que deberían de efectuar tal proceso, donde ello tiende a originar la sucesión intestada (SI), sin embargo, no todos asisten a la realización de la SI, donde ello exhibe la vulneración respecto al derecho a heredar (recibir) (Murillo y Otero, 2022).

Por otro lado, en el país el ordenamiento jurídico no pronostica cifras de medidas referente a las UH póstumas, dado que no está reglamentado por leyes especiales ni por el derecho civil, en comparación con el derecho latinoamericano donde las leyes conceden DS hacia las parejas en UH. Sin embargo, pese a que la Junta de Revisión del Código Civil poseyó la congruencia de perseguir el ejemplo de Bolivia respecto a conceder DS a una concubina, este no lo hizo, donde ello significa que las parejas que cohabitan poseen el derecho a recibir una retribución de sobrevivencia, sólo si el juez o notario a autorizado (Campos, 2023).

En el entorno regional, se ha reconocido los derechos ya sean estos los personales al igual que los patrimoniales hacia las uniones de hecho propias, donde se reconoce que en caso la muerte de los cónyuges el cohabitante supérstite accede al 50% de la CTS al igual que a los intereses del cónyuge, no obstante, la norma no reconoce dicho derecho en las UHI, donde ello evidencia la transgresión del derecho de igualdad establecido en la institución (Tovar, 2022).

En lo que refiere al entorno local, en el distrito judicial de Arequipa se observó que no hay un reconocimiento eficaz y oportuno respecto al derecho sucesorio (DS) para aquellas personas que cohabitan en UH que, si bien se identificó que estas no van a casarse, tampoco están registradas en UH; no obstante, ello no debe impedir el acceso al DS por haber obtenido los bienes en iguales condiciones de un matrimonio, siendo exclusivamente imposibilitado para efectuarlo.

## **1.2. Definición del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la relación entre la dimensión constitucional y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión procesal y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Identificar la relación entre la dimensión constitucional y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

Identificar la relación entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

Identificar la relación entre la dimensión procesal y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

### **1.4. Justificación y limitaciones de la investigación**

En referencia con la **justificación social**, se mantuvo la necesidad de exponer que el presente estudio será fundamental para poder entender el fenómeno de las uniones de hecho dentro de la sociedad, en donde aquellas personas que llegan a convivir dentro de este tipo de uniones que no llegan a ser reconocidas de manera legal, requieren de la necesidad de valorarlas y reconocerlas dentro del derecho sucesorio, en cuanto al fallecimiento y la coexistencia con el carente respaldo legal.

Así mismo, desde un **apartado práctico**, el presente estudio fue trascendente para los abogados y jueces, debido a que contó con un amplio alcance al momento de poder establecer protocolos acerca de la forma de aplicación de la ley ante este tipo de uniones; así como, el poder comprender los límites que se llegan a mantener dentro de esta situación, encontrando la adecuación de los derechos sucesorios hacia las realidades que salvaguardan a las uniones de hecho, propiamente dichas.

Mientras que, desde un **apartado metodológico**, se consideró el análisis de la información recuperada por medio del instrumento cuestionario, el cual consideró a la exposición de autores que puedan defender la postura planteada; así como, el aumento de la calidad de la información obtenida, la cual gozó de sustento conceptual comprobable.

Además, en cuanto a la **importancia** del estudio, resultó vital el reconocimiento de los derechos patrimoniales y sucesorios que involucran a la unión de hecho, generando un verdadero equilibrio entre uniones reconocimientos de manera legal y aquellas que no han sido reconocidas, siendo vital el análisis y la interpretación de los derechos sucesorios, debido a la contribución que se llegó a tener en cuanto a la igualdad social.

Las **limitaciones** abordaron la selección de referencias bibliográficas confiables y actuales, contando con la restricción de seleccionar únicamente estudios con un periodo de publicación no superior a cinco años, demostrando de esta forma la calidad del contenido expuesto. Además, se contó con la escasez de estudios que aborden el análisis de ambas variables, lo cual obstaculizó en cierta medida la comparativa de los resultados ante los hallazgos de otros investigadores.

## **1.5. Variables y operacionalización**

### **1.5.1. Variables**

**Variable independiente:** Unión de hecho

**Definición conceptual:** La unión de hecho corresponde a ser conocida como aquella convivencia de hecho que tiene una relación afectiva y establece entre personas que llegan a convivir sin que estén casadas (Gómez, 2021).

**Definición operacional:** Considerando el uso del cuestionario, se contó con la posibilidad de valorar y analizar la unión de hecho desde el apartado constitucional, jurídico y procesal.

**Variable dependiente:** Reconocimiento de derechos sucesorios

**Definición conceptual:** Corresponde a ser aquella rama del derecho privado, sobre el cual se puede establecer la regulación de la sucesión mortis causa y la determinación de la relación jurídica que se salvaguarda después de la muerte (Gonzales y Gonzales, 2022).

**Definición operacional:** Corresponde a ser aquella rama del derecho privado, sobre el cual se puede establecer la regulación de la sucesión mortis causa y la determinación de la relación jurídica que se salvaguarda después de la muerte (Gonzales y Gonzales, 2022).

## 1.5.2. Operacionalización

**Tabla 1**

*Cuadro de operacionalización de variables*

<b>Variab</b> les	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Variable independiente:</b> Unión de hecho	La unión de hecho corresponde a ser conocida como aquella convivencia de hecho que tiene una relación afectiva y establece entre personas que llegan a convivir sin que estén casadas (Gómez, 2021).	Considerando el uso del cuestionario, se contará con la posibilidad de valorar y analizar la unión de hecho desde el apartado constitucional, jurídico y procesal.	Constitucional	Derechos preferidos Protección de la familia	Ordinal Nivel bajo (1 – 25) Nivel medio (26 – 50) Nivel alto (51 – 75)	Cuestionario
			Jurídica	Impedimento matrimonial Tipificación		
			Procesal	Derecho constitucional Consolidación del derecho		
<b>Variable dependiente:</b> Reconocimiento de derechos sucesorios	Corresponde a ser aquella rama del derecho privado, sobre el cual se puede establecer la regulación de la sucesión mortis causa y la determinación de la relación jurídica que se salvaguarda después de la muerte (Gonzales y Gonzales, 2022).	Contando con el empleo del cuestionario, se establecerá la valoración de los derechos sucesorios en cuanto a su naturaleza jurídica y la prevalencia de vacíos legales coexistentes.	Naturaleza jurídica	Evolución conceptual Constructo conceptual	Ordinal Nivel bajo (1 – 16) Nivel medio (17 – 33) Nivel alto (34 – 50)	Cuestionario
			Vacíos legales	Rol Derecho		



## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis general**

Existe relación significativa entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

Existe relación significativa entre la dimensión constitucional y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

Existe relación significativa entre la dimensión procesal y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

Castro (2023), Ecuador, buscó analizar la declaratoria de unión de hecho ante los derechos sucesorios. El estudio fue cualitativo, inductivo, a través de fuentes documentales se recabó datos. Los resultados exhibieron que, hay dos vías para determinar la UH y por ende reconocer debidamente los resultados jurídicos producidos con este reconocimiento, siendo la primera vía la voluntad y judicialización. Concluyendo que, los cónyuges podrán gozar de derechos de sucesión mediante la regulación de UH, sin embargo; hay vacíos legales en la norma ecuatoriana que vulneran estos derechos.

Piray et al. (2023), Cuba, buscó analizar los derechos ante las obligaciones de unión de hecho. Se desarrolló una investigación no experimental, descriptiva, cualitativa, explicativa, comparativa, mediante fuentes documentales se recabó datos. Los resultados ostentaron que, en Ecuador la UH representa una institución similar al matrimonio, en cuanto presentan obligaciones; en Chile, la UH llegan a ser semejantes al matrimonio y en Argentina, se centra en el apoyo sobre la convivencia, atender las deudas, además, mantiene diferencias respecto al matrimonio. Concluyendo que, existen semejanzas sobre las tres legislaciones.

Ortega (2021), Ecuador, buscó analizar la prueba para establecer la existencia de UH. El estudio fue no experimental, analítica, a través del análisis documental se recabó información. Los resultados mostraron que, es posible

determinar la UH, no obstante, no se cuenta con normativa que avalen como derecho la UH, obstaculizando el cambio del estado civil del fallecido. Concluyendo que, la sana crítica representa la valoración que permite que el juez pueda recibir datos y luego discernirla.

### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

Vílchez y López (2022), Tambo, buscaron estudiar la unión de hecho impropia (UHI) y su asociación con derechos sucesorios. Se ejecutó una metodología explicativa, básica, descriptiva, cualitativa, 80 participantes integraron la muestra, aplicando un cuestionario. Los resultados exhibieron que, el 93.8% desconocía sobre la UHI y el 6% no sabía; el 83% conocía sobre el derecho sucesorio, además el 53% no fue amparado respecto a sus derechos sucesorios de UHI, igualmente, el 65% indicó que las uniones de hecho impropio cumplen con deberes similares al matrimonio. Concluyendo que existió una asociación positiva de los elementos con la  $\sigma = 0.000$  y una correlación de 0.840.

Huamán (2022), Lima, buscó analizar los derechos sucesorios respecto a la unión de hecho. Se efectuó una investigación explicativa, cualitativa, no experimental, fuentes documentales integraron la muestra, aplicando el análisis documental. Los resultados ostentaron que, la teoría institucionalista es la más aceptada en la UHI; para reconocer la UHI se requiere cumplir con que sea heterosexual, notoria y voluntaria, la UHI puede efectuarse vía notarial y/o jurídica, además la UHI puede extinguirse por ausencia de algún concubino, muerte de uno de ellos, por mutuo acuerdo o por decisión de uno de ellos. Concluyendo que, los derechos sucesorios repercuten respecto a la UH.

Baltodano (2022), Chiclayo, buscó estudiar la eficacia respecto a la semejanza de la unión de hecho ante derechos sucesorios. El estudio fue descriptivo, donde 8 abogados formaron la muestra y se empleó la guía de entrevista. Los resultados reflejaron que, la UH en los últimos tiempos goza del reconocimiento normativo, en cuanto los cohabitantes pueden hacer valer sus derechos personales como patrimoniales, la simulación representa un acuerdo para aparentar de forma jurídica la existencia de un negocio. Concluyendo que, sí hubo eficacia referente entre variables.

### **2.1.3. Antecedentes regionales o locales**

Aimituma y Bobadilla (2022), Arequipa, buscó examinar la incidencia de la unión de hecho sobre la elección de régimen de bienes. Se efectuó una investigación no experimental, descriptiva, cualitativa, básica, 15 abogados integraron la muestra y con una guía de entrevista se adquirieron datos. Los resultados exhibieron que, los regímenes de bienes de un matrimonio representan el de sociedad de gananciales, así como de disolución de patrimonios, no obstante, la UH exclusivamente tiene a la sociedad de gananciales, frente a ello se requiere modificar el art. 295° del CC, en la mira que se regule que los concubinos tengan elección de contar con los regímenes de bienes de forma similar que los esposos. Concluyendo que, si hay si hay incidencia entre ambas variables, además se requiere cambiar los art. 295 y 326 a fin de establecer vacíos legales.

Tovar (2022), Arequipa, estudió los efectos de la falta de reconocimiento sobre la unión de hecho ante el derecho de la pensión de viudez. Se efectuó una investigación no experimental, descriptiva, cualitativa, básica, 10 abogados integraron la muestra y con la guía de entrevista se recabó datos. Los resultados ostentaron la necesidad referente al principio de igualdad sobre el reconocimiento de la UH impropia como aval del derecho a una pensión de viudez, dado que es un requerimiento que supone un método igual de circunstancias. Por ello, es que se concluyó que la carencia de reconocimiento respecto a la UH impropia presenta implicancias sobre el derecho de la pensión de viudez.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Unión de hecho**

La Unión de Hecho se refiere a aquellos tipos de relaciones entre dos personas estables de buena fe en la que la decisión de vivir juntas si bien no tiene tratamiento legal, se expresa en la realidad de la convivencia entre ellas. La unión de hecho, a diferencia de los matrimonio civil o canónico, no es una relación legalmente aceptada, sino que se lleva a cabo acompañada afectivamente entre los involucrados, quienes, sin contar con un acuerdo escrito, son presupuestas como partícipes de una relación de carácter afectivo íntimo. Esta relación no precisa la

celebración de un contrato o acto jurídico, por ende, no posee validez antes de la Ley, aunque se estima su existencia y efectos (Aimituma y Bobadilla, 2022).

De igual modo, se calcula que la voluntad de fomentar la unión de hecho proviene del deseo de hacer efectivos los derechos económicos de los convivientes sin la necesidad de un compromiso público; en función de esto, la persona que sufre prueba y consecuencias en la disolución de la relación puede ejercer diversos derechos para reivindicar su interés, como, por ejemplo, alimentos para las hijas o hijos nacidos dentro de tal convivencia, pensión de vejez o distribución de bienes (Baltodano, 2022).

Dentro del ámbito judicial, se debe tener en cuenta que la unión de hecho no precisa de un contrato de carácter legal, sino que se concibe por la recíproca expresión de buena fe de las partes que, sin ser necesaria la formulación de juramento, el contrato se realiza por el propio hecho o presunción de la relación social. Por ello, al evaluarse sobre la duración de la unión de hecho, es factible acceder a juicios de equidad y justicia con el fin de reivindicar una equitativa distribución de bienes (Cabrejos, 2019).

#### **2.2.1.1. Dimensión 1: Constitucional**

La unión de hecho analizada constitucionalmente corresponde a aquel vínculo social que se forma entre dos personas sin ninguna formalización extranjera a la ley, sin embargo, cualquier infracción de los derechos inherentes a la unión de hecho, puede ser legalmente demandada. Para que esta clase de entidades adquiriera un estatus legal, la entidad sobre la que se hace vigencia de la legislación, debe realizar un análisis jurídico de las relaciones entre los convivientes. De esta manera, se pueden prevenir los conflictos que pudieran surgir entre ambos (Campos, 2023).

Los resultados de este pueden ser variados, atendiendo la naturaleza de la unión, así como sus intereses, las cuales se directamente incurren con los derechos constitucionales entre ellos, el respeto a la libertad, integridad, fidelidad, patrimonio y seguridad. La demanda de estas prerrogativas se da debido a que el análisis puede ser utilizado para determinar la posición legal de los derechos y deberes inherentes

a estas uniones amorosas, lo que hace que también existan unos mandatos aceptados tácitamente por los participantes (Castro, 2023).

Además, este tipo de análisis ayuda a determinar el círculo social dotado con derechos y deberes habidos entre los adultos mayores de edad que hacen parte de la unión de hecho, aceptando los principios de reciprocidad e igualdad. Estos criterios se tendrán en cuenta para prevenir la vulneración de los derechos de los involucrados, otorgándole a la relación una fuerza jurídica, de cara a agilizar los resultados de la convivencia (Huamán, 2022).

#### **2.2.1.2. Dimensión 2: Jurídica**

La unión de hecho analizada jurídicamente es una relación parecida a un matrimonio en la cual se unen dos personas para iniciar una vida en común. Esta unión, aunque carece de reconocimiento legal, conlleva diversas responsabilidades de carácter financiero y personal. Los efectos jurídicos de esta unión, entonces, deberían ser analizados por un experto en Derecho para evaluar sus prerrogativas, derechos y deberes (Murillo y Otero, 2022).

No obstante, hay que tomar en consideración el diferente estatus legal de la unión de hecho cuando se trata de bienes y de decisiones respecto a los mismos. Esto significa que, mientras existan ciertas obligaciones entre quienes conviven, es necesario que dichas obligaciones sean evaluadas por un experto en Derecho para determinar el alcance y los derechos que implica, así como para regular la relación a nivel legal (Ortega, 2021).

Por lo tanto, es importante que dicha relación se evalúe jurídicamente para evaluar su alcance y para la protección de derechos y responsabilidades que conlleva. Lo ideal es que conozcan cuáles son sus derechos y los compromisos que tienen por la unión de hecho para protegerse legalmente, y que conozcan los efectos de esta unión al terminar la misma. Por esta razón, se recomienda asesoramiento profesional para evitar discusiones sobre bienes, patrimonio y decisiones en general (Piray et al., 2023).

### **2.2.1.3. Dimensión 3: Procesal**

La unión de hecho analizada procesalmente consiste en una relación contractual de tipo informal entre dos personas sin que exista una unión de derecho. El objetivo de esta unión es alcanzar los derechos que brinda la contemplación legal de la estabilidad y solidez de los elementos que conforman la relación. El ámbito de su aplicación se encuentra en aquellos casos donde les ha sido de aplicación el matrimonio, pero no se ha llegado a este nivel por un motivo u otro (Tovar, 2022).

Esta relación de hecho entre dos personas requiere de una consideración y evaluación legal a los fines que puedan ser protegidos los intereses de las partes en la situación. Por medio de este procedimiento se mencionó los elementos básicos que constituyen una unión de hecho como la convivencia, la propiedad y los derechos adquiridos por el reconocimiento de esta (Vílchez y López, 2021).

Dentro del proceso de evaluación de esta unión de hecho, los abogados realizan un análisis jurídico y legal a las pruebas presentadas por cada una de las partes para poder determinar los derechos y responsabilidades de cada uno de ellos, ya que no existen documentos que demuestren el vínculo afectivo que existe entre los mismos. Por ello es necesario que se establezcan los elementos esenciales que permitan demostrar esta relación (Aimituma y Bobadilla, 2022).

### **2.2.1.4. Teoría de la variable de estudio**

La unión de hecho es un concepto que se refiere al establecimiento de una relación entre dos personas que no están casadas, pero tienen una asociación conjunta que incluya algún tipo de parentesco familiar. Esta definición fue formulada por el jurista italiano Francesco Compagnoni, quien diferencia entre matrimonio y unión de hecho señalando que el primero se determina por un contrato legal, mientras que el segundo se establece por una unión simplemente moral. Esta definición permite que se establezcan relaciones similares a las matrimoniales sin necesidad de obtener los documentos legales requeridos para el matrimonio (Castro y Carrillo, 2023).

### **2.2.2. Reconocimiento de derechos sucesorios**

El reconocimiento de los derechos sucesorios corresponde a una institución jurídica de la ley de sucesiones, la cual establece el orden de prioridad en el que una persona u otras personas adquieren determinados bienes y/o derechos, tras el fallecimiento de una persona. Por regla general, el cónyuge sobreviviente y los hijos del fallecido son los primeros en ser reconocidos con derechos sucesorios, pero también se pueden extender a los padres, los hermanos y los parientes colaterales. Esto permite que los bienes de la persona difunta pasen a dos o más personas distintas, que sean sus herederos por derecho (Baltodano, 2022).

La determinación de quién tiene el derecho a recibir los bienes de una persona fallecida depende de si el presunto difunto tenía un testamento o no. Si una persona fue dejada sin testamento, la ley sucesoria del estado en el que residía decide quién hereda los bienes. Si una persona llevó a cabo un testamento antes de su muerte, entonces los miembros de la familia que recibirán los bienes del difunto estarán determinados por el documento. El objetivo primordial de la ley de sucesiones es asegurar que los bienes del difunto sean transferidos a los miembros de la familia correctos, de acuerdo con la ley establecida (Cabrejos, 2019).

Además de la distribución de los bienes inmuebles, los derechos sucesorios también abarcan la determinación de quién es el propietario de los activos financieros, como las cuentas bancarias, seguros o deudas. Esto se conoce como sucesión de la renta, y la ley de sucesión informará quién tiene el derecho a recibir la herencia a partir de esas rentas, tales como intereses, dividendos y arrendamientos. En general, hay menos formas de decir a quién se deben los derechos de los activos financieros, por lo tanto, los tribunales utilizan la ley de sucesión para pronunciarse al respecto (Campos, 2023).

#### **2.2.2.1. Dimensión 1: Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica es un concepto inherente a todo ente jurídico, que permite situarlo en determinado orden social. Esta noción es usada para catalogar a los diferentes tipos de entes, con base en la clasificación de la personalidad jurídica. Implica la condición inherente a los sujetos de derecho o las entidades con derechos



y obligaciones definidas, que los diferencian de otros entes de su mismo ámbito (Castro, 2023).

El término naturaleza jurídica se refiere a la capacidad innata que todos aquellos sujetos de derecho poseen, para acuerdos o contratos. Así mismo, alude a los derechos y obligaciones propios que los distinguen del resto de entes sociales de su mismo ámbito. Estos, se producen como consecuencia de la Constitución, del tratado internacional, de la ley nacional, del reglamento o del acto jurídico previamente establecido (Huamán, 2022).

Por lo tanto, la naturaleza jurídica se mantiene como la medida de la resultante de todas aquellas cualidades inherentes a los entes que tienen la obligación de sostenerlas y cumplirlas. Estas, tienen la función de definir quién es el receptor de los derechos, de quién derivan tales compromisos y cuáles porciones de autonomía, tienen los entes sociales. Esto, se refleja netamente en la preeminencia de la consideración, entre los elementos generados por el ordenamiento jurídico (Murillo y Otero, 2022).

#### **2.2.2.2. Dimensión 2: Vacíos legales**

Los vacíos legales consisten en aquellas áreas dentro de las leyes que no están cubiertas por la legislación. Esto significa un vacío del conjunto legal del país. Dicho de otra forma, son áreas en las cuales no existen leyes o en las cuales las leyes se encuentran abiertas a distintas interpretaciones, lo que genera situaciones que no están previstas por la legislación. Esto plantea importantes retos, pues obliga a los profesionales del derecho a contenerse solamente con los principios del derecho común o jurisprudencia. El vacío legal proporciona estrategias legales más extensibles, no predictibles, ya que la ausencia de leyes en un área particular limita de forma drástica los alcances de la ley (Ortega, 2021).

Los vacíos legales llevan consigo una clara incertidumbre lo que implica un sinnúmero de dudas sobre cómo proceder en esas situaciones. Esto crea una presión significativa en el cumplimiento de los principios legales aplicables en estas circunstancias. Esto obliga al estado a procurar una solución responsable a los vacíos legales para evitar situaciones de injusticia. La interpretación de los vacíos

legales puede dificultar cuando estas se encuentren presentes en el ámbito de la ley (Piray et al., 2023).

La consecuencia de los vacíos legales depende de los recursos disponibles para abordar el problema. Esta deficiencia provoca la vulneración de derechos fundamentales y, en última instancia, el surgimiento de conflictos entre las partes. La última recomendación es contar con asesoría jurídica profesional para una correcta interpretación de los vacíos legales y la aplicación de medidas adecuadas en base a una completa conceptualización del problema (Tovar, 2022).

### **2.2.2.3. Teoría de la variable de estudio**

El reconocimiento de derechos sucesorios se basa en la teoría del jurista francés, Eugène Étienne Louis Dabit. Según esta teoría, los derechos sucesorios incluyen los derechos de herencia ligados a la propiedad. Esto significa que los derechos sucesorios se refieren a los derechos de representación de la persona fallecida, los derechos sobre la propiedad de esa persona y los derechos sobre la herencia de esa persona. Esto permite a los herederos reclamar los bienes del fallecido. La teoría de Dabit sostiene que el derecho sucesorio está constituido por los derechos de una persona de recibir herencias y otros bienes tras la muerte de una persona (Buren, 2020).

## **2.3. Marco conceptual**

**Bienes Sucesorios:** Se refiere a los bienes transferidos por una unión de hecho a terceros por motivos determinados por el derecho legal (Vílchez y López, 2021).

**Cohabitación:** También conocida como ‘convivir’, se refiere a la situación legal de dos adultos mayores de 18 años que viven juntos, sin celebrar un matrimonio formal (Aimituma y Bobadilla, 2022).

**Convivencia Social:** Se refiere al proceso de la desorganización social de la unión de hecho, total o parcialmente, del reconocimiento legal del matrimonio (Castro y Carrillo, 2023).

**Derecho a Heredar:** Se refiere a los derechos reconocidos por ley al cónyuge sobreviviente de una unión de hecho, para heredar a sus seres queridos (Baltodano, 2022).

**Estado Civil:** Se refiere a la situación legal de un individuo con respecto a su capacidad de contraer matrimonio, y a la naturaleza legal de la unión que mantiene con otra persona (Cabrejos, 2019).

**Reconocimiento de Derechos Sucesorios:** Se refiere a la aceptación legal de la validez de una unión de hecho y la consecuente concesión de los mismos derechos conferidos por el matrimonio a quienes están involucrados en la unión (Campos, 2023).

**Reconocimiento de Relaciones:** Se refiere al proceso de determinar la vinculación y los derechos patrimoniales entre aquellos que estén involucrados en una unión de hecho (Castro, 2023).

**Unión Consentida:** Un tipo de unión de hecho que es reconocido por el derecho legal como una relación entre dos adultos mayores de 18 años que viven juntos, aunque no hayan celebrado un matrimonio formal, y que ha existido por un período determinado de tiempo (Huamán, 2022).

**Unión de Hecho:** Se refiere a la idea de relación entre personas que viven juntas como pareja, aunque no se haya celebrado un matrimonio formal (Murillo y Otero, 2022).

**Vinculación Matrimonial:** La vinculación legal basada en una unión consensual entre dos adultos mayor de 18 años, que no ha sido celebrada con un matrimonio formal (Ortega, 2021).

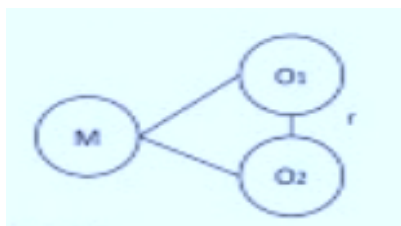
## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Tipo de investigación

La investigación fue básica, contando con el hecho de que se mantuvo la generación de un conocimiento significativo en referencia con la temática tratada, en donde Rodas y Santillán (2019), lo evidencian como aquella comprensión de la realidad que espera conocer una temática determinada.

### 3.2. Diseño de investigación

El diseño fue el correlacional, no experimental y transversal, en donde se mantuvo la necesidad de poder comprar a dos elementos de estudio, contando con el empleo del instrumento en una sola oportunidad y no alterando de ninguna forma la realidad sobre la cual se salvaguarda el estudio (Rodas y Santillán, 2019).



Mediante la necesidad de demostrar el grado de incidencia (R) entre variables (O1, O2), se consideró la posibilidad de aplicar el instrumento en una determinada muestra de análisis (M).

### 3.3. Población y muestra

**Población:** La población se encontró comprendida por un total de 61 expertos en derecho que laboran en el Distrito Judicial de Arequipa, a los cuales se

mantuvo acceso y libre participación. Rodas y Santillán (2019), lo salvaguardan como aquella cantidad de individuos que cuentan con información directa hacia una determinada temática de estudio.

**Muestra:** La muestra no probabilística censal, se encontró representada por un total de 61 expertos con las características mencionadas anteriormente, en donde se estableció por Rodas y Santillán (2019), como aquella selección integral de los participantes que forman parte de la población, para que puedan ser considerados dentro de la muestra.

**Muestreo:** El muestreo fue el no probabilístico intencional, en donde se consignó la selección de los participantes, de acuerdo con una serie de criterios de inclusión, para lo cual Rodas y Santillán (2019), lo consignan como aquella cantidad de criterios que establecen la comprensión de un determinado contexto de análisis.

#### **Criterios de inclusión**

Expertos en derecho con conocimiento de las variables de estudio

Expertos en derecho que laboren en el Distrito Judicial de Arequipa

#### **Criterios de exclusión**

Expertos que no muestren interés por el estudio

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Técnicas:** Haciendo uso de la encuesta, se puede esperar el proceso de recojo de información, en donde Rodas y Santillán (2019), lo consignan como aquella serie de dudas que buscan salvaguardar un determinado problema de análisis.

**Instrumento:** Contando con el empleo del cuestionario, se contó con un total de 15 preguntas para el caso de la variable unión de hecho y un total de 10 preguntas en referencia de la variable reconocimiento de derechos sucesorios, en donde la escala expuesta fue la ordinal, con lo cual Rodas y Santillán (2019), lo demuestran como aquella serie de preguntas que esperan valorar una determinada

cantidad de dudas que se llegan a tener acerca de un determinado contexto de estudio.

**Tabla 2**

*Distribución por niveles*

<b>Variable</b>	<b>Nivel bajo</b>	<b>Nivel medio</b>	<b>Nivel alto</b>
Unión de hecho	1 – 25	26 – 50	51 - 75
Reconocimiento de derechos sucesorios	1 – 16	17 – 33	34 - 50

**Validación:** Rodas y Santillán (2019), indican que las fichas técnicas implican aquel método que contribuye en la autenticación respecto a los especialistas que son consultados para efectos de la realización o creación de los mecanismos para el recojo de datos. De modo que, el estudio cuenta con las fichas técnicas (Anexo 5) que demuestran a los autores seleccionados para efectos del diseño de los cuestionarios.

**Confiabilidad:** Rodas y Santillán (2019), indican que la confiabilidad representa un mecanismo que aporta en la consecución de datos mediante cifras recopiladas por medio de medios estadísticos. Por lo cual, el estudio contó con el Alfa de Cronbach (Anexo 4), buscando establecer la confiabilidad respecto a los recursos empleados sobre el recojo de datos, los cuales reflejaron valores superiores a 0.70.

**Tabla 3**

*Confiabilidad*

<b>Variable</b>	<b>Valor</b>	<b>Condición</b>
Variable 1	0.741	
Variable 2	0.807	Confiable
Ambas variables	0.874	

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Considerando el empleo de la estadística descriptiva, se mantuvo la posibilidad de caracterizar a cada una de las variables de análisis, en donde se

expuso la información por medio de porcentajes, siendo complementado con la estadística inferencial, contando con el hecho de que se salvaguarde el grado de correlación entre los elementos de contraste, en donde una sigma inferior a 0.050 evidenciaron la posibilidad de demostrar la existencia de incidencia directa, haciendo uso del SPSS V 26.00.

**CAPÍTULO IV:  
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

**4.1. Presentación de resultados por variables**

**Tabla 4**

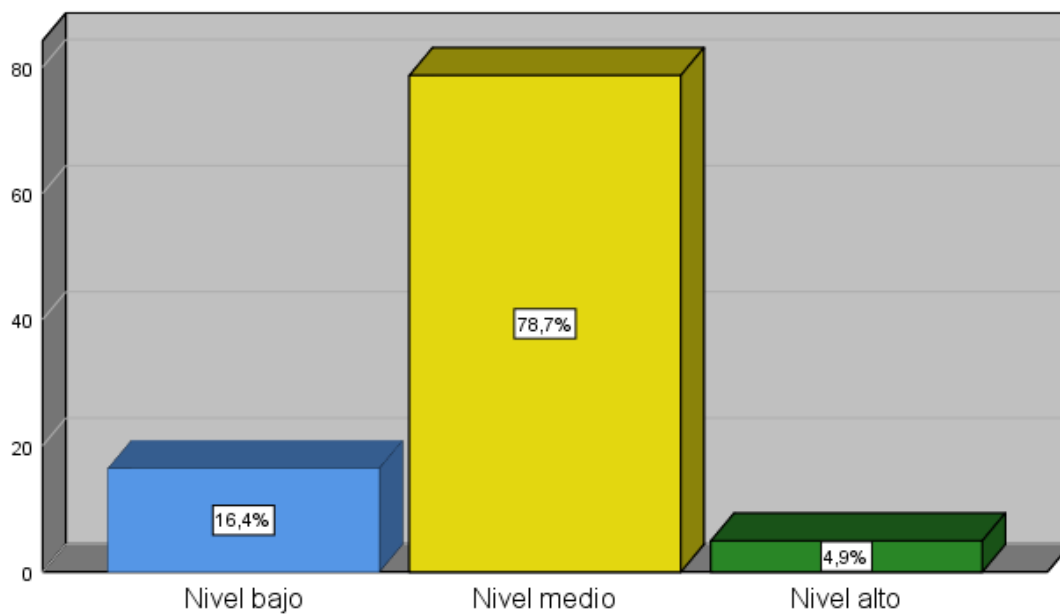
*Análisis de la variable “Unión de hecho”*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	10	16,4
Nivel medio	48	78,7
Nivel alto	3	4,9
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 1**

*Análisis de la variable “Unión de hecho”*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00



Se evidenció que el 78.7% de expertos manifestó que la unión de hecho predominó en una tendencia media, por lo mismo que afirmaron que esta implica un tipo de vínculo entre dos personas estables, al mismo tiempo involucra un acto de buena fe de estos individuos para una convivencia entre ellos, no obstante, no desde un marco legal no es aceptada debido a que únicamente deriva del afecto y decisión de los involucrados.

**Tabla 5**

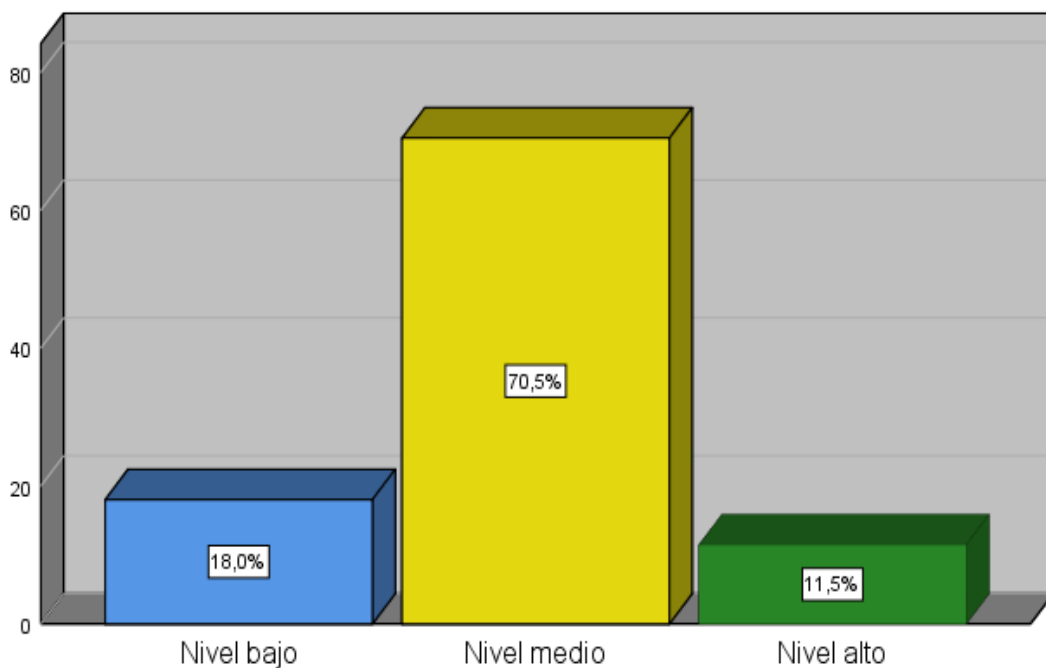
*Análisis de la dimensión Constitucional*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	11	18,0
Nivel medio	43	70,5
Nivel alto	7	11,5
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 2**

*Análisis de la dimensión Constitucional*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Se demostró que el 70.5% de expertos en materia de derecho reveló que la dimensión constitucional alcanzó una prevalencia de nivel medio, debido a que la unión de hecho bajo un criterio constitucional implica un vínculo social de dos

personas, que carece de algún tipo de formalización en la ley, profundizando en la necesidad de otorgarles una fuerza jurídica para garantizar los derechos de los involucrados.

**Tabla 6**

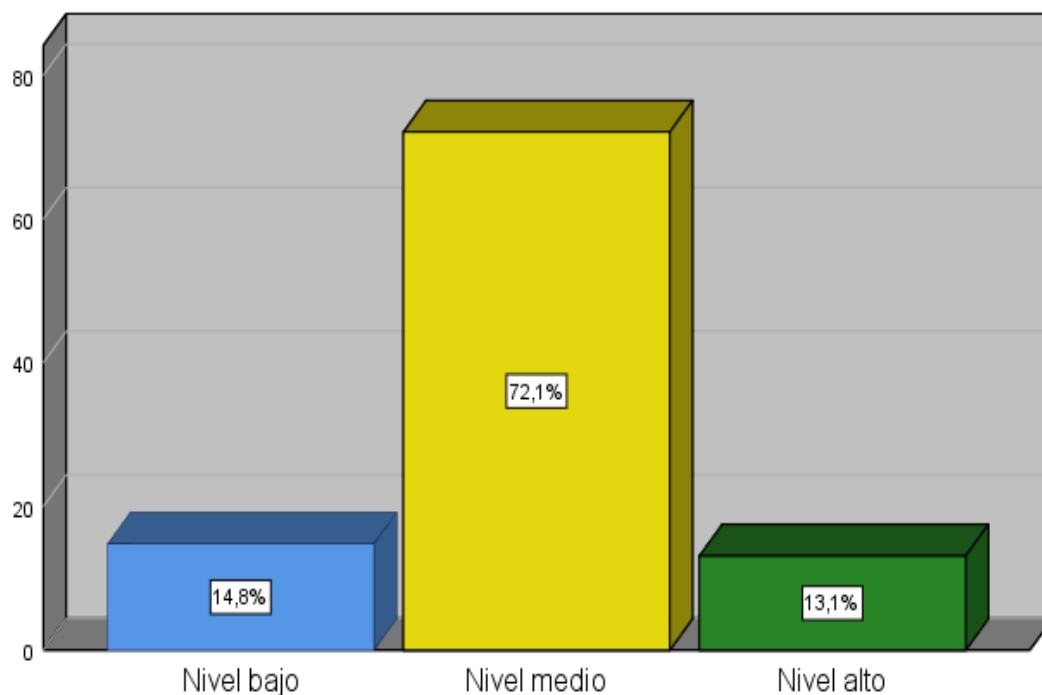
*Análisis de la dimensión Jurídica*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	9	14,8
Nivel medio	44	72,1
Nivel alto	8	13,1
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 3**

*Análisis de la dimensión Jurídica*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Se reflejó que el 72.1% de expertos evaluados afirmó que la dimensión jurídica prevaleció en una tendencia media, en cuanto estos señalaron que la unión de hecho desde un criterio jurídico corresponde a un vínculo semejante al matrimonio donde las personas son unidas, de tal forma que conduce a responsabilidades tanto personales como financieras, sin embargo, demandan de mayor evaluación para la regulación a nivel legal.

**Tabla 7**

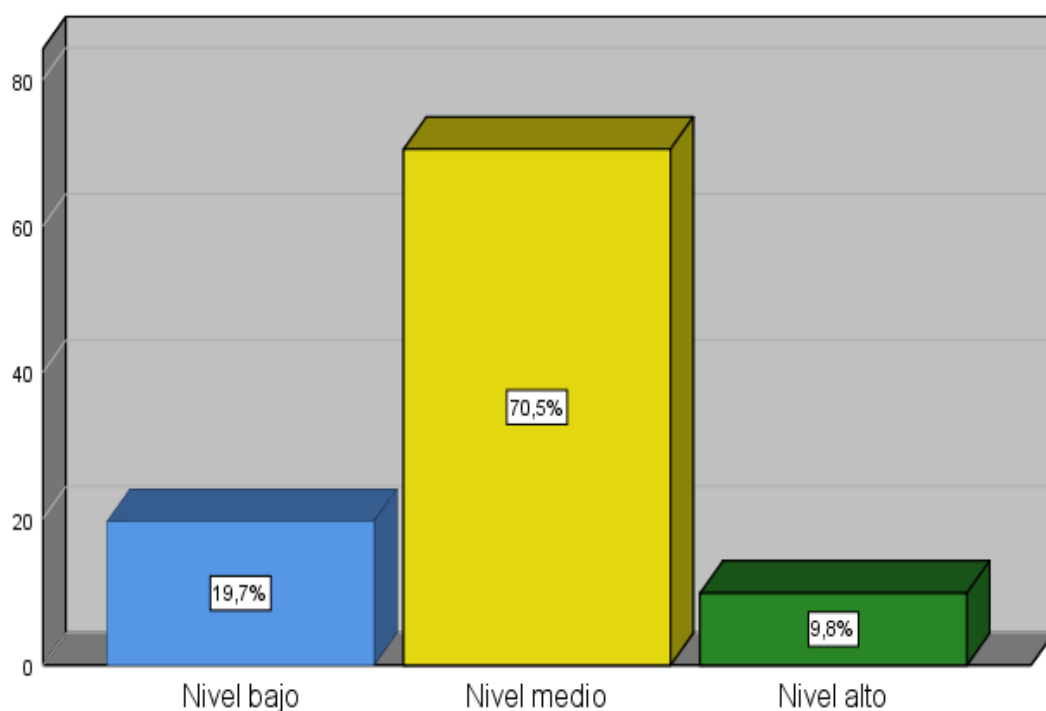
*Análisis de la dimensión Procesal*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	12	19,7
Nivel medio	43	70,5
Nivel alto	6	9,8
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 4**

*Análisis de la dimensión Procesal*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Se reveló que el 70.5% de expertos manifestó que la dimensión procesal predominó en una tendencia media, en cuanto indicaron que la unión de hecho desde un criterio procesal implica un vínculo contractual, así como de tipo informal entre las personas, donde la meta de esto se enfoca en el logro de derechos que ofrezcan una contemplación de carácter legal para mayor estabilidad en la relación de los involucrados.

**Tabla 8**

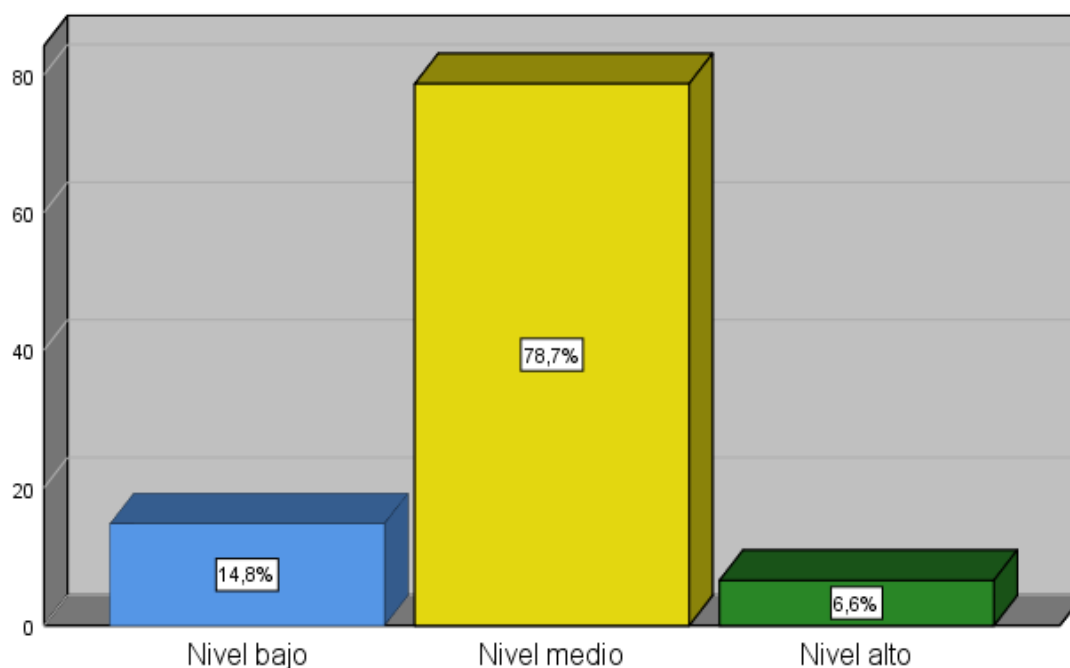
*Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	9	14,8
Nivel medio	48	78,7
Nivel alto	4	6,6
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 5**

*Análisis de la variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

El 78.7% de los expertos en materia de derecho indicaron que el reconocimiento de los derechos sucesorios predominó en nivel medio por lo mismo que estos señalaron que dicho reconocimiento consigna un orden de prioridad que tienen las personas respecto a los bienes de forma posterior al fallecimiento de una persona, siendo el cónyuge e hijos los primeros en llegar a ser reconocidos dentro de los derechos sucesorios, sin embargo, este accionar implica la consideración de las leyes en cuanto a las sucesiones avalando los derechos de estos.

**Tabla 9**

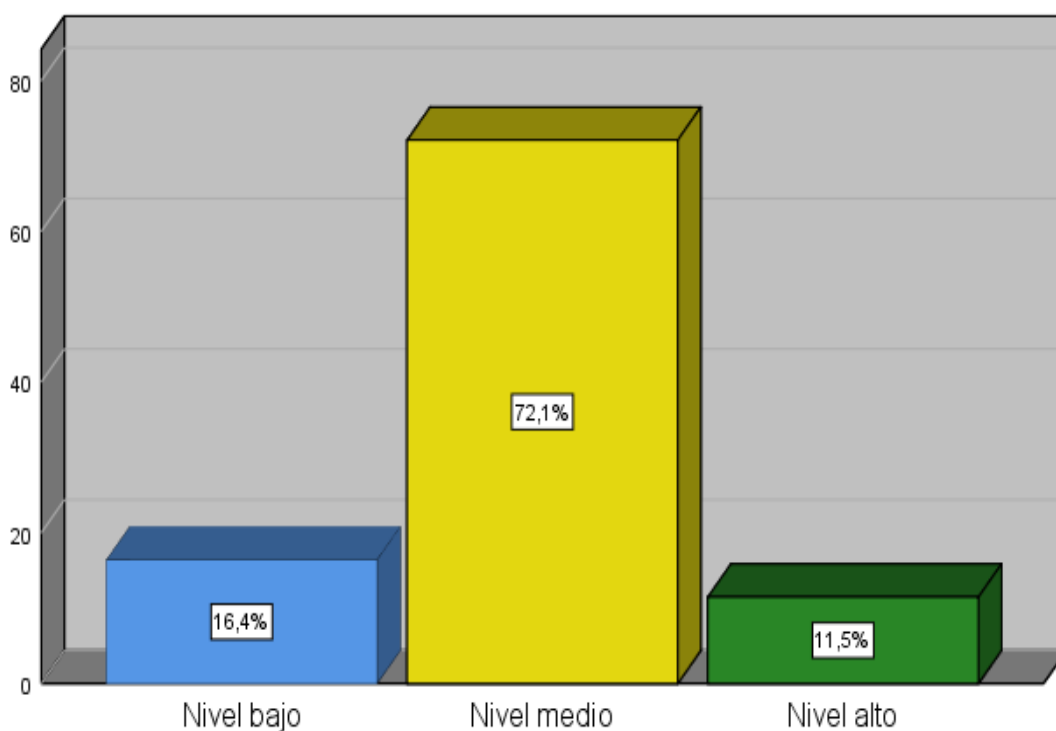
*Análisis de la dimensión Naturaleza jurídica*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	10	16,4
Nivel medio	44	72,1
Nivel alto	7	11,5
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 6**

*Análisis de la dimensión Naturaleza jurídica*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Se evidenció que el 72.1% de expertos indicaron que la dimensión naturaleza jurídica prevaleció en tendencia media por lo mismo que estos revelaron que la naturaleza jurídica compete a la capacidad de aquellos sujetos de derecho para el desarrollo de contratos o acuerdos, permitiéndoles adquirir no sólo los derechos, sino también obligaciones, no obstante, deben provenir de la debida aplicación de la Constitución, reglamentos y leyes vigentes.

**Tabla 10**

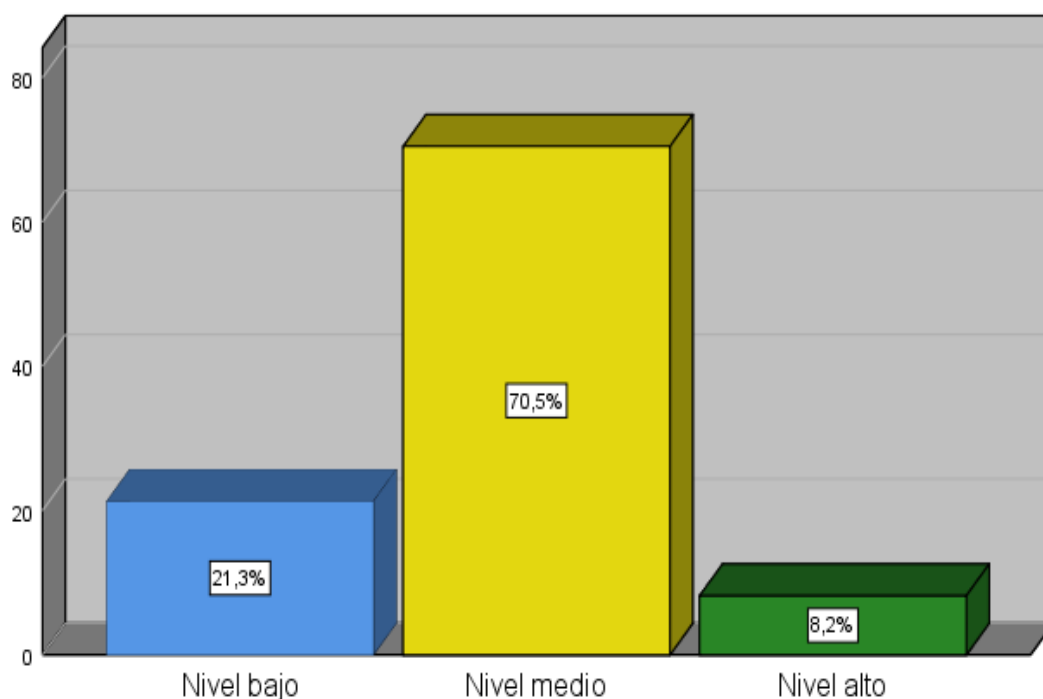
*Análisis de la dimensión Vacíos legales*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Nivel bajo	13	21,3
Nivel medio	43	70,5
Nivel alto	5	8,2
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>100,0</b>

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

**Figura 7**

*Análisis de la dimensión Vacíos legales*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Se demostró que el 70.5% de los expertos manifestó que la dimensión vacíos legales predominó en tendencia media debido a que estos revelaron que los vacíos legales comprenden aquellas leyes que no expresan claridad o no llegan a ser totalmente cubiertas dentro de la legislación, lo cual simboliza un reto o desafío para las entidades del derecho en cuanto a la realización de principios o garantizar la jurisprudencia.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### Prueba de normalidad

**Tabla 11**

*Prueba de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	G1	Sig.	Estadístico	G1	Sig.
Variable Unión de hecho	,437	61	,000	,612	61	,000
Constitucional	,368	61	,000	,718	61	,000
Jurídica	,365	61	,000	,707	61	,000
Procesal	,376	61	,000	,712	61	,000
Variable Reconocimiento de derechos sucesorios	,423	61	,000	,624	61	,000
Naturaleza jurídica	,373	61	,000	,705	61	,000
Vacíos legales	,384	61	,000	,705	61	,000

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Se procedió al cálculo de la prueba de normalidad, en la cual se dio lectura al coeficiente Kolmogorov- Smirnov, por lo mismo que el elemento muestral fue superior a cincuenta participantes, de tal forma que, al haber evidenciado valores de sigma menores a 0.050 se determinó la posibilidad de dar pase al cálculo sobre los coeficientes Rho de Spearman, buscando de esta forma determinar consignar el grado de incidencia de los elementos evaluados.

### Prueba de correlación

#### Objetivo general

**Tabla 12**

*Relación entre variable “Unión de hecho” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

	Reconocimiento de derechos sucesorios	
	Correlación	0.812
Unión de hecho	Sigma	0.000
	N	61

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Respecto al análisis de la correlación de la variable unión de hecho frente al reconocimiento de derechos sucesorios, se determinó una asociación significativa con la sigma=0.000, de igual forma, se registró una asociación directa y proporcional, al igual que la asociación positiva muy fuerte debido al coeficiente de 0.812.

### Objetivo específico 1

**Tabla 13**

*Relación entre la dimensión “Constitucional” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
Constitucional	Correlación	0.745
	Sigma	0.000
	N	61

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Referente al análisis de la correlación de la dimensión constitucional frente al reconocimiento de derechos sucesorios, se determinó una asociación significativa con la sigma=0.000, de igual forma, se registró una asociación directa y proporcional, así como la asociación positiva considerable debido al coeficiente de 0.745.

### Objetivo específico 2

**Tabla 14**

*Relación entre la dimensión “Jurídica” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
Jurídica	Correlación	0.780
	Sigma	0.000
	N	61

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00



Referente al análisis de la correlación de la dimensión jurídica frente al reconocimiento de derechos sucesorios, se determinó una asociación significativa con la sigma=0.000, de igual forma, se registró una asociación directa y proporcional, así como la asociación positiva muy fuerte debido al coeficiente de 0.780.

### Objetivo específico 3

**Tabla 15**

*Relación entre la dimensión “Procesal” y variable “Reconocimiento de derechos sucesorios”*

		Reconocimiento de derechos sucesorios
	Correlación	0.758
Procesal	Sigma	0.000
	N	61

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Referente al análisis de la correlación de la dimensión procesal frente al reconocimiento de derechos sucesorios, se determinó una asociación significativa con la sigma=0.000, de igual forma, se registró una asociación directa y proporcional, así como la asociación positiva considerable debido al coeficiente de 0.758.

### 4.3. Discusión de resultados

Referente al **objetivo general**, los resultados ostentaron que, existió relación positiva y demostrativa entre la unión de hechos frente al reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, dado que se logró alcanzar una sigma <0.05 y un valor correlacional de 0.812. Del mismo modo, estos resultados coincidieron con la indagación presentada por, Vílchez y López (2022) dado que tras el alcance de sus resultados concluyó que, la unión de hecho impropia si logró incidir en los derechos sucesorios de las parejas, tras la obtención de un valor de sigma equivalente a 0.000 y un valor correlación de 0.840, además señaló que, el 93.8% indicó si saber que es la UHI y el 6% no; respecto a si han sabido sobre situaciones de derecho sucesorio derivado de la UHI, el 83% dijo que sí, el

65% indicó que las UH impropio se cumplen con los deberes similares a los del matrimonio y el 25% dijo que no. Igualmente, coincidieron con el estudio presentado por Huamán (2022) quien a partir de sus resultados concluyó que, los derechos sucesorios si lograron influir sobre la unión de hecho (UH) en el país, además manifestó que, la teoría institucionalista es la más admitida en la UH; para el reconocimiento de la UH esta debe de ser estable, heterosexual, voluntaria y sin impedimento matrimonial, la UH puede efectuarse vía notarial y/o jurídica, además la UH puede extinguirse dado a la ausencia o muerte de uno de ellos, por acuerdo recíproco. Ambas indagaciones reflejaron ser similares a los resultados alcanzados, además se evidenció que la UH viene a representar en las parejas no casadas un reconocimiento crucial, dado que estas pueden solicitar beneficios legales, además de compartir una convivencia mutua. Lo expuesto se fundamentó teóricamente por Baltodano (2022) quien definió que la UH viene a representar los tipos de relaciones entre dos sujetos de buena fe, en donde su decisión de vivir juntos no se evidencia de manera legal, sino que a través de su convivencia. Mientras que, Cabrejos (2019) indicó que, el reconocimiento respecto a los derechos sucesorios representa una entidad jurídica que especifica el orden de prioridad en el que los sujetos obtienen derechos y/o bienes posteriores al fallecimiento de un individuo.

En cuanto al **objetivo específico 1**, los resultados exhibieron que, existió una relación demostrativa y positiva entre la dimensión constitucional frente al reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, dado que se logró un alcance de un valor correlacional de 0.745 y un valor de sigma  $<0.05$ . De igual manera, estos resultados coincidieron con la indagación presentada por Baltodano (2022) quien por medio de sus resultados concluyó que, la simulación de la unión hecho (UH) sí presentó eficacia sobre los derechos sucesorios, además manifestó que, la UH en los últimos periodos goza de un normativo reconocimiento, dado que los derechos tanto personales como patrimoniales de cohabitantes fueron reconocidos, también la simulación simboliza un acuerdo para simular jurídicamente la existencia de un negocio. Mientras que, Aimituma y Bobadilla (2022) quienes a partir del alcance de sus resultados concluyeron que, la unión de hecho (UH) sí logró incidir sobre la elección del régimen de bienes, además también señalaron que, se requiere modificar los art. 295 y 326 con la intención de instaurar

vacíos legales, asimismo, indicaron que los regímenes de bienes de un matrimonio tiende a representar una sociedad de gananciales, así como de disolución de patrimonios, sin embargo, la UH exclusivamente presenta a esta sociedad, frente a ello se necesita cambiar el art, 295° del CC, con la intención de regular que los concubinos tengan elección de tener regímenes de bienes igual que los esposos. Ambas indagaciones reflejaron que los resultados fueron similares a los resultados alcanzados, además indicaron que, la UH examinada de forma constitucional viene a ser crucial dado que permite establecer el círculo social asignado por medio de derechos y deberes tenidos entre adultos que forman parte de la UH aceptando principios de igualdad. Lo expuesto fue fundamentado teóricamente por Huamán (2022) quien sostuvo que la UH analizada de manera constitucional representa una relación social entre dos sujetos sin tener una formalización extranjera a la ley.

En lo que refiere al **objetivo específico 2**, los resultados revelaron que, existió una relación directa y representativa entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, dado que se alcanzó un valor de sigma  $<0.05$  y un valor correlacional de 0.780. Igualmente, estos resultados concordaron con la indagación presentada por Tovar (2022) quien por medio de sus resultados concluyó que, la carencia de reconocimiento en cuanto a la UH impropia logró evidenciar implicancias sobre el derecho de la pensión de viudez (PV), además manifestó que, el principio de igualdad respecto al reconocimiento de la UHI representa un aval del derecho a una PV, dado que es un requerimiento que supone un método igual de circunstancias. Del mismo, se hallaron los resultados expuestos en la indagación presentada por Castro (2023) quien a partir de sus resultados concluyó que, los sobrevivientes convivientes logran gozar sólo de sus derechos de sucesión a partir de la regulación de unión de hecho (UH), no obstante; existieron vacíos legales en la norma ecuatoriana por lo que se vulneraron estos derechos, además señaló que, existen dos vías para fijar la UH y por ende se reconocieron los resultados jurídicos que se provocan y/o presentan con este reconocimiento, siendo la primera vía la voluntariedad, mientras que, la judicialización. Ambas indagaciones resultaron ser similares a los resultados expuestos, además evidenciaron que, la UH a través de un medio judicial tiende a ser crucial muy similar a la del matrimonio, dado que esta se unen dos sujetos con

la intención de comenzar una relación en común. Lo expuesto fue sustentado teóricamente por Murillo y Otero (2022) quienes señalaron que, la UH analizada de forma jurídica viene a representar un vínculo parecido al de un matrimonio, dado que se llegan a unir dos individuos a fin de iniciar una vida juntos.

En lo que respecta al **objetivo específico 3**, los resultados manifestaron que, hubo relación positiva y demostrativa entre la dimensión procesal frente al reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, dado que se logró un valor de sigma  $<0.05$  y un valor correlacional de 0.758. Asimismo, los resultados alcanzados coincidieron con la indagación presentada por Piray et al. (2023) quienes por medio de sus resultados lograron concluir que, los derechos hacia las obligaciones lograron asociarse con la unión de hecho (UH) en Ecuador, Bolivia y Argentina, además evidenciaron que, en Ecuador la UH tiende a representar una institución parecida a la del matrimonio, ello dado que exhibe las mismas obligaciones, así como los derechos; mientras que, en Chile, la UH llegan a ser iguales al matrimonio; dado que, en Argentina, se centraliza sobre en el apoyo de la convivencia, atender las deudas, y mantiene diferencias en cuanto al matrimonio. Del mismo modo, se encontró concordancia con la indagación presentada por Vílchez y López (2022) quienes a partir de sus resultados concluyeron que, la unión de hecho impropia (UHI) si logró incidir sobre los derechos sucesorios de las parejas, dado que logró alcanzar un valor de sigma equivalente a 0.840 y un valor de sigma de 0.000, además manifestó que, el 93.8% señaló si saber que es la UHI y el 6% no; respecto a si han tienen noción sobre situaciones de derecho sucesorio procedente de la UHI, el 83% señaló que sí, el 14% no, mientras que, el 53% indicó que no fueron defendidos sus derechos en los episodios referente al derecho sucesorio a raíz de UHI y el 25% dijo que sí, también el 65% reveló que las uniones de hecho impropio se cumplen mediante los deberes similares a los del matrimonio y el 25% dijo que no. Ambas indagaciones evidenciaron que, el proceso en la UH tiende a ser crucial en una asociación contractual informal entre dos sujetos, dado que accede a que las personas tengan una unión y una solidez en su relación. Esto fue sustentado fundamentalmente por Aimituma y Bobadilla (2022) quienes definieron que la UH examinada

procesalmente representa una relación contractual cuya forma viene a ser informal entre los sujetos sin que entre ellos haya una unión de derecho.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

#### **Primera**

Se concluyó del objetivo general que la unión de hecho se relacionó significativamente con el reconocimiento de los derechos sucesorios mediante la  $\sigma=0.000$ , igualmente reflejaron una asociación positiva muy fuerte de 0.812, en cuanto los expertos señalan que si bien la unión de hecho representa un vínculo entre los individuos, al igual que un acto de buena fe para la convivencia de estos, sin embargo, dentro del marco legal no es totalmente reconocida por lo mismo que proviene de un afecto y decisión de las personas sin contar con alguna formalización que aplique las leyes para garantizar los derechos de estos.

#### **Segunda**

Se concluyó del objetivo específico 1 que la dimensión constitucional se relacionó significativamente con el reconocimiento de los derechos sucesorios mediante la  $\sigma=0.000$ , asimismo, evidenciaron una asociación positiva considerable de 0.745, por lo mismo que a pesar de que desde un marco constitucional la unión de hecho es vista como una relación social entre los individuos, esta demanda del desarrollo de formalizaciones mediante la implementación de leyes en miras de ofrecer fuerza jurídica que avale los derechos sucesorios de estas personas ante el fallecimiento del cónyuge.

### **Tercera**

Se concluyó del objetivo específico 2 que la dimensión jurídica se relacionó significativamente con el reconocimiento de los derechos sucesorios mediante la  $\sigma=0.000$ , asimismo, evidenciaron una asociación positiva muy fuerte de 0.780, debido a que si bien la unión de hecho desde un aspecto jurídico representa la relación similar a un matrimonio, sin embargo, los expertos afirman que se adquieren responsabilidades no sólo personal, sino también financieras y de otra índole, por tal motivo, es que estos ahondan en la necesidad de incorporar regulaciones desde un aspecto legal.

### **Cuarta**

Se concluyó del objetivo específico 3 que la dimensión procesal se relacionó significativamente con el reconocimiento de los derechos sucesorios mediante la  $\sigma=0.000$ , asimismo, evidenciaron una asociación positiva considerable de 0.758, en cuanto los expertos afirman que la unión de hecho desde un aspecto procesal representa un vínculo contractual, el objetivo que persiguen los profesionales de derecho deriva de la necesidad de desarrollar acciones legales o implementar normativas que ayuden a ofrecer un carácter legal, al igual que mayor estabilidad sobre el vínculo de las personas involucradas, evitando posibles afectaciones sobre sus derechos.

## **5.2. Recomendaciones**

### **Primera**

Se recomienda a los que colaboradores del Distrito Judicial de Arequipa optimizar el acceso respecto a la orientación jurídica, dado que, la carencia de accesibilidad a medios legales y las recomendaciones adecuadas tiende a limitar a las partes involucradas frente al proceso sucesorio, por tanto, con estas medidas se facilitaría el acceso, así como a otorgar un asesoramiento asequible y/o gratuito a los interesados.

### **Segunda**

Se recomienda a los colaboradores del Distrito Judicial de Arequipa establecer criterios uniformes y bien claros en la jurisprudencia, dado que se vienen evidenciando vacíos legales asociados con los requerimientos formales para determinar la presencia de una sociedad sucesoria en cuanto a las UH propias.

### **Tercera**

Se recomienda a los legisladores del Distrito Judicial de Arequipa prestar más atención, tanto al estudio como al análisis referente a la figura del Reconocimiento de la unión de hecho, dado que hoy en día, las normativas que lo regulan presentan varias deficiencias y vacíos, los mismos que pueden vulnerar sus derechos sucesorios y demás.

### **Cuarta**

Se recomienda a los colaboradores y demás representantes Distrito Judicial de Arequipa, difundir información respecto al reconocimiento sucesorio en uniones de hecho, dado que muchas personas no conocen la importancia y los procesos vinculados con el reconocimiento sucesorio en estas uniones.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aimituma, Y. y Bobadilla, E. (2022). *Unión de hecho y la elección de régimen de bienes Arequipa– 2021* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89718>
- Baltodano, M. (2022). *La eficacia de la simulación de la unión de hecho frente a los derechos sucesorios* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltodano\\_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltodano_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Buren, M. (2020). *Neoliberalismo, una aproximación a sus ámbitos de formulación discursiva. Potencia de la vida.* <http://iealc.socials.uba.ar/wp-content/uploads/sites/57/2021/01/Libro-La-potencia-de-la-vida-frente-a-la-produccion-de-muerte-1.pdf#page=49>
- Cabrejos, V. (2019). *Influencia de la ley N° 30007 en la eficiente seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho – 2017* [Informe de pregrado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4261>
- Campos, L. (2023). *Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021* [Informe de pregrado]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7690/2.%20Archivo%20de%20Tesis%20en%20formato%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, J. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 143-151. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>
- Castro, J. y Carrillo, A. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista metropolitana de ciencias aplicadas*, 6(2), 1 – 12. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679>

- Gómez, C. (2021). *La unión de hecho como causal de impedimento matrimonial* [Informe de pregrado]. Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29842/Gomez%20Rojas%2c%20Carolina%20Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, J. y Gonzales, L. (2022). *Familias ensambladas y la regulación de sus derechos sucesorios en la Región de Piura 2022* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/107808/Gonzales\\_AJM-Gonzales\\_TLI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/107808/Gonzales_AJM-Gonzales_TLI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huamán, J. (2022). *Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú* [Informe de pregrado]. Universidad Alas Peruanas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2707/1.LOS%20DERECHOS%20SUCESORIOS%20EN%20LA%20UNI%c3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%c3%9a%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Murillo, G. y Otero, J. (2022). *La regulación en el derecho de suceder de los herederos forzosos y la sucesión intestada notarial, Huaral – 2021* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112865/Murillo\\_BGS-Otero\\_SJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112865/Murillo_BGS-Otero_SJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortega, K. (2021). *La sana critica en la valoración de la prueba para declarar la existencia de unión de hecho* [Informe de pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/748>
- Piray, P., Silva, G. y Narvárez, G. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 1(1), 198-206. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031>

- Rodas, F.; y Santillán, J. (2019). Breves consideraciones sobre la Metodología de la Investigación para investigadores principiantes. *Revista INNOVA*, 4 (3), 170 – 184. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7475518.pdf>
- Tovar, D. (2022). *Reconocimiento de la unión de hecho impropia frente al derecho de la pensión de viudez, Arequipa 2021* [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88450/Tovar\\_DDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88450/Tovar_DDY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vílchez, G. y López, A. (2021). *Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del distrito de el Tambo 2018-2019* [Informe de pregrado]. Universidad Peruano los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4271/TESIS%2016.07.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1 Matriz de consistencia de la investigación

Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Hipótesis de investigación	Variables	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente	
¿Cuál es la relación entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?	Determinar la relación entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022	Existe relación significativa entre la unión de hechos y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022	Unión de hecho	<b>Tipo de investigación</b> Tipo básica <b>Diseño de la investigación:</b> Diseño no experimental, correlacional, transversal
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Dimensiones	<b>Población y muestra</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la relación entre la dimensión constitucional y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?</li> <li>• ¿Cuál es la relación entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?</li> <li>• ¿Cuál es la relación entre la dimensión procesal y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la relación entre la dimensión constitucional y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022</li> <li>• Identificar la relación entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022</li> <li>• Identificar la relación entre la dimensión procesal y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe relación significativa entre la dimensión constitucional y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022</li> <li>• Existe relación significativa entre la dimensión jurídica y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022</li> <li>• Existe relación significativa entre la dimensión procesal y el reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Arequipa, 2022</li> </ul>	Constitucional Jurídica Procesal <hr/> <b>Variable dependiente</b> <hr/> Reconocimiento de derechos sucesorios <hr/> <b>Dimensiones</b> <hr/> Naturaleza jurídica Vacíos legales	<b>Tipo de muestra</b> no probabilística Intencional <b>Técnica de recolección de datos</b> Encuesta <b>Instrumento</b> Cuestionario